



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N°218, MPD)*, se encuentran reunidos los miembros del Jurado de Concurso en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de La Plata, Dr. Gastón Ezequiel BARREIRO, en ejercicio de la presidencia, y los vocales, señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Verónica María BLANCO; Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Rosario, Dr. Martín Andrés GESINO; señor Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, Dr. Alejandro Martín FILLIA; y señora Profesora Titular de la asignatura “Derecho Penal I” de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo - Sede San Luis, Dra. Claudia Soledad IBAÑEZ, en su carácter de jurista invitada, actuando la suscripta como fedataria. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, y respecto de las exposiciones orales se analizará en el orden en que se produjeron las mismas, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ORALES:

Postulante Sonia Soledad MACHUCA:

Exposición ordenada. Plantea la nulidad del procedimiento de las fuerzas de seguridad. Realiza un análisis en relación con la tipicidad y verbos típicos, aunque no con la profundidad esperada. Se hubiera deseado un mayor desarrollo vinculado con el caso concreto. Aborda escuetamente el agravio con relación a la prisión preventiva y al embargo. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante María Soledad FRESNEDA:

Exposición desordenada. Analiza de manera insuficiente la atipicidad. Relata los hechos del caso sin extraer consecuencias jurídicas. No detecta la cuestión central del caso relacionada con la ausencia de finalidad de explotación. Fundamenta el agravio con relación al embargo, aunque se refiere con poca profundidad al agravio en relación con la prisión preventiva. Existen contradicciones en el desarrollo de su exposición. Inadecuada administración del tiempo. Sugirió erróneamente continuar con la investigación. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Martín Alcides AVA:

Analiza sin la profundidad esperada la atipicidad y los verbos típicos. Se refiere a la autonomía de la voluntad de la víctima, aunque no lo hace de manera clara. Ausencia de desarrollo de las cuestiones centrales del caso y poca vinculación con los hechos que la consigna ofrecía. Se refiere a la selectividad del sistema penal, aunque no lo hace de manera correcta. Se advierten contradicciones en su exposición. Fundamenta el agravio con relación a la prisión preventiva. Se refiere brevemente al embargo. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Gisella Lorena MALVESTITI:

Exposición ordenada. Plantea la nulidad del procedimiento por falta de orden judicial. Se refiere a la valoración arbitraria de la prueba. Analiza la tipicidad objetiva sin profundizar en el traslado ni en la finalidad de explotación (eje central del caso). Cita jurisprudencia. Alude a que la discapacidad mencionada no fue probada. Se refiere a la cuestión de la agravante aunque no con el análisis y la profundidad esperados. Desarrolla el agravio de la prisión preventiva, aunque yerra al interpretar que el defendido se encontraba detenido (desatendiendo la consigna en ese punto). Se refiere brevemente al embargo. Realiza un petitorio confuso. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante María Claudina BISIO:

Exposición dispersa en cuanto al tratamiento de los agravios esgrimidos. Analiza la tipicidad objetiva con relación a la captación, aunque no aborda con la profundidad esperada la cuestión del traslado, ni tampoco lo relaciona adecuadamente con el caso concreto. Trata brevemente la finalidad de explotación. Desarrolla de manera confusa la situación de vulnerabilidad de la víctima. Se agravia sobre la prisión preventiva. Cuestiona el embargo de manera imprecisa. Propone sin la precisión requerida las medidas de coerción previstas en el Art. 210 del CPPF. Omite petitorio. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Alejandro Joaquín CASTELLI:

Exposición clara aunque desarticulada sobre el final. Se refiere a la atipicidad y lo funda correctamente, realizando una acertada vinculación con los hechos del caso. Analiza correctamente que no existía sospecha de explotación respecto de la actividad comercial del asistido. Analiza verbos típicos. Insta el sobreseimiento de su asistido por falta de delito y participación criminal, aunque hubiera sido esperado que se refiriese previamente a la revocatoria del procesamiento. Funda el agravio de la prisión preventiva. No advierte otros agravios como la posible autoincriminación. Se refiere a medidas de coerción previstas en el Art. 210 del CPPF, aunque solicita la prisión domiciliaria sin analizar otras medidas menos lesivas. Cuestiona el embargo por elevado e infundado.

Se le asignan veinte (20) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante AMARILLO:

Realiza intimación extrajudicial mediante oficio dirigido a Sancor Salud. Interpone acción de amparo de modo suficiente. Aborda adecuadamente las cuestiones centrales que el caso presenta, aunque las desarrolla de manera escueta. Advierte sobre la interrupción de la afiliación y la pérdida de la antigüedad. Sostiene que el embarazo no constituye una enfermedad preexistente. Cita la Ley 26.682, mas no el articulado que prevé la solución del caso. Requiere la intervención complementaria de la Defensoría de Menores. Solicita medida cautelar, sin mayor fundamentación del peligro en la demora. Promueve beneficio de litigar sin gastos en el mismo escrito de amparo, sin desarrollo probatorio.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante CELESTE:

Escrito ordenado. Interpone acción de amparo y solicita medida cautelar. Funda correctamente la competencia, la legitimación activa y pasiva. Se refiere a la Ley 26.682, citando parcialmente el articulado que prevé la solución del caso. Solicita la reafiliación de su asistida, aunque no la fundamenta y desarrolla de la manera esperada. El acto lesivo que describe no lo relaciona con la solución que propone. Advierte la cuestión de la cuota diferencial. Cita jurisprudencia adecuada. Introduce perspectiva de género. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante AZUL:

Formula acción de amparo. Realiza un abordaje parcial y confuso de las cuestiones relevantes del caso. Desarrolla de manera escueta la fundamentación del derecho afectado. Se refiere adecuadamente a los derechos adquiridos. Cita erróneamente normativa, refiriéndose a la Ley N° 23.660. Solicita la intervención complementaria del Asesor de Menores. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la solución del problema por parte del postulante y no solo mediante la cita de jurisprudencia. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante ROJO:

Interpone acción de amparo con deficiencias en la organización del escrito. No advierte la cuestión central del caso. Solicita medida cautelar ineficaz hacia el objeto pretendido y la fundamenta de manera abstracta. Formula un petitorio deficiente. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan catorce (14) puntos.

Postulante NEGRO:

Interpone acción de amparo. Demanda a la ANSSAL, organismo inexistente conforme Decreto N° 1615/96. Cita doctrina desactualizada. Confuso desarrollo del objeto de la acción. Se agravia acertadamente acerca de la perdida de antigüedad. Se refiere a la Ley 26.682, mas no cita el articulado que prevé la solución del caso. Confunde el tratamiento de una prepaga con el de una

obra social. Introduce perspectiva de género. Solicita medida cautelar, pero no precisa su contenido. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante NARANJA:

Escrito ordenado. Justifica debidamente la falta de intimación previa a la demandada. Interpone acción de amparo y solicita medida cautelar. Aborda adecuadamente las cuestiones centrales que presenta el caso. Advierte sobre la interrupción de la afiliación y se agravia respecto de la pérdida de la antigüedad. Invoca correctamente la carga probatoria de la mala fe en la prepaga. Se refiere a la Ley 26.682, citando parcialmente el articulado que prevé la solución del caso. Cita erróneamente normativa, refiriéndose a la Ley N° 23.660. Formula petitorio incompleto.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Fdo. Yamila FREDES (Sec. Letrada)